

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO. Secretaria

Manizales, noviembre trece (13) de dos mil veinte (2020).

En la fecha vuelve el presente proceso de la seguridad social de primera instancia promovido por **OLGA BEATRIZ ARCE VARGAS** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A. (Rad. 2020 – 163)**, a despacho de la señora Juez, informando que la entidad demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A.**, en escrito allegado el 28 de julio del año en curso al correo institucional, sin habersele notificado el auto admisorio de la demanda por parte del despacho, otorgó poder para su representación al profesional del derecho el doctor Diego Armando Parra Castro, quien dio contestación a la demanda.

La parte actora acreditó el cumplimiento del inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020 de 2020 respecto a la remisión de las piezas procesales a la parte demandada.



ROSSANA RODRIGUEZ PARADA
Secretaria

Auto Interlocutorio No. 837

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, noviembre trece (13) de dos mil veinte (2020)

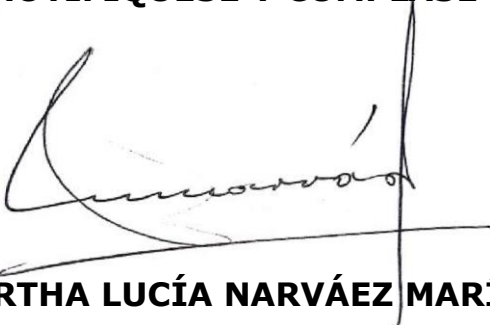
Vista la constancia de secretaría que antecede dentro del proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, se observa que la parte demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A.**, conoce la demanda instaurada en su contra y por ello dio contestación a la demanda por intermedio de apoderado judicial, por lo tanto, se tiene como **NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** y se dispone que por la Secretaria del Despacho se envíe por correo electrónico, copia del auto que admite la demanda y las piezas procesales pertinentes, de lo cual se dejará constancia.

Los términos para dar respuesta empezaran a correr conforme al inciso tercero del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que dispone: *"La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación"*.

SE RECONOCE personería a la sociedad **MAURICIO PAVA LUGO S.A.S.**, identificada con el N.I.T. 900799546-3, para que represente a la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.**, según las facultades conferidas mediante escritura pública que reposa en el expediente.

SE RECONOCE personería para actuar como apoderada a la doctora **MARIA ALEJANDRA CORTÉS GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.846.589 y portadora de la tarjeta profesional No. 328.170 del Consejo Superior de la Judicatura, abogada adscrita a la sociedad **MAURICIO PAVA LUGO S.A.S.**, para que represente los intereses de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.**, en los términos y para los fines a que se contrae el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCÍA NARVÁEZ MARÍN
JUEZ

En estado **No. 139** de esta fecha
se notificó la anterior providencia.
Manizales, **17 de noviembre de 2020.**



ROSSANA RODRIGUEZ PARADA
Secretaria